



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Martes 13 de Noviembre de 2012 No. 399

### INDICE

**Publicación Estatal:**

**Página**

Decreto No. 028 Por el que se establece la Séptima Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas. .... 2

**Publicación Estatal:**

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 028**

**Juan Sabinés Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 028**

**La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que la fracción I del artículo 30 de la Constitución Política local, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

La división de poderes no es meramente un dogma constitucional, sino un ejercicio cotidiano y permanente de respeto, prudencia, colaboración y, sobre todo, de responsabilidad por parte de los Poderes del Estado.

Asimismo garantiza a los ciudadanos que el poder se ejerza de manera democrática y siempre en beneficio de la población. Por estas razones, la actividad de los tres Poderes del Estado debe realizarse de manera coordinada y con pleno respeto a las facultades de cada uno de ellos.

Es por ello que dentro de las relaciones entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, juega un papel importante el informe que cada año presenta el Gobernador del Estado al Congreso, acerca del estado que guardan los diversos ramos de la administración pública de la Entidad.

El informe de Gobierno es el documento escrito, mediante el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, refleja todas las acciones realizadas durante su Administración, con la finalidad de rendir cuentas a la ciudadanía, así como definir los avances de cada año de Gobierno.

Desde una perspectiva democrática el informe de gobierno debe propiciar un diálogo serio y riguroso entre el Congreso del Estado y el Titular del Poder Ejecutivo, que confronte sus posturas e ideas sobre la política estatal, e incluso sobre aquellos aspectos del acontecer cotidiano respecto de los cuales los ciudadanos quieren y deben saber.

Atendiendo a ello, la Constitución Política de nuestra Entidad, en su artículo 28, establece que dentro de los 45 días siguientes a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso

del Estado, asistirá el Gobernador del Estado y presentará un informe por escrito acerca de la situación que guarden los diversos ramos de la administración pública estatal.

Sin embargo, es menester señalar que la apertura del periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado, concurre también con la instalación formal del mismo Poder Legislativo, con la integración de los grupos parlamentarios y con la conformación de la agenda legislativa.

Por ello, con el propósito de que en el proceso de instalación y organización interna del Poder Legislativo, los legisladores cuenten con una organización apropiada y que sus actividades tengan lugar de forma eficaz y oportuna en beneficio de la ciudadanía chiapaneca y del pleno desarrollo de la entidad, garantizando con ello la debida revisión y transparencia en el informe a presentar de la situación real en que se encuentra la administración pública del Estado, lo que hace necesario el presente Decreto, con la finalidad de ampliar el término para que el Gobernador del Estado presente el informe por escrito acerca de la situación que guarden los diversos ramos de la administración pública estatal, estableciéndose que deberá hacerlo dentro de los sesenta días siguientes a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso del Estado.

Por otra parte a consideración de este Poder Legislativo, resulto necesario también reformar el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, toda vez que en este se establecen los periodos ordinarios de sesiones, los cuales comprenden el primero de ellos el día 01 de octubre y termina el día 31 de diciembre, y el segundo periodo ordinario inicia el día 01 de abril y termina el día 31 de julio, teniendo el primer periodo una duración de tres meses y el segundo periodo una duración de cuatro meses, por ello este Constituyente Permanente considera viable homologar la duración de los periodos ordinarios de sesiones a 3 meses cada uno, iniciando el primer periodo el día 01 de octubre y terminando el día 31 de diciembre, e iniciando el segundo periodo el día 01 de abril y terminando el día 30 de junio, dando de esta forma paridad e igualdad en cada uno de ellos, en los cuales este H. Congreso del Estado se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley o decretos que se le presenten y demás asuntos que le correspondan conforme a la Constitución.

Así mismo, este Poder Legislativo considero necesario reformar el penúltimo párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para que este Poder Legislativo sea el que establezca el presupuesto que se le asigna al Poder Judicial del Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95 de la Constitución Política local, en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de noviembre del año 2012, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26, 28 Y EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial número 398, de fecha 10 de Noviembre del año 2012, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad; en Sesión Ordinaria, procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de **72** actas de cabildo de igual número de ayuntamientos donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los municipios de:

ACACOYAGUA, ACAPETAHUA, ALDAMA, ALTAMIRANO, AMATÁN, AMATENANGO DE LA FRONTERA, ÁNGEL ALBINO CORZO, ARRIAGA, BELISARIO DOMÍNGUEZ, BELLA VISTA, BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS, BOCHIL, CATAZAJÁ, CINTALAPA, COAPILLA, COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, COPAINALÁ, CHAMULA, CHANAL, CHENALHÓ, CHIAPA DE CORZO, CHILÓN, EL BOSQUE, EL PARRAL, HUITIUPÁN, HUIXTLA, IXTACOMITÁN, IXTAPA, JIQUIPILAS, JITOTOL, LA CONCORDIA, LA GRANDEZA, LA INDEPENDENCIA, LARRÁINZAR, MARQUÉS DE COMILLAS, MEZCALAPA, MITONTIC, MONTECRISTO DE GUERRERO, MOTOZINTLA, OCOTEPEC, OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, OSUMACINTA, OXCHUC, PICHUCALCO, PIJIJAPAN, RAYÓN, REFORMA, SALTO DE AGUA, SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, SAN FERNANDO, SAN JUAN CANCUC, SANTIAGO EL PINAR, SILTEPEC, SIMOJOVEL, SOCOLTENANGO, SOYALÓ, SUCHIATE, SUNUAPA, TAPACHULA, TAPALAPA, TECPATÁN, TEOPISCA, TUXTLA GUTIÉRREZ, TUXTLA CHICO, TUZANTÁN, TZIMOL, UNIÓN JUÁREZ, VENUSTIANO CARRANZA, VILLA COMALTITLÁN, VILLA CORZO, VILLAFLORES, Y ZINACANTÁN.

Por tal virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos y habiéndose agotado los trámites legislativos que establece el artículo 95 de la Constitución Política del Estado, este Poder Legislativo considera legalmente fundado y motivado el presente Decreto.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 95 de la Constitución Política del Estado, y atendiendo el registro cronológico que este Poder Legislativo le ha otorgado a las reformas constitucionales aprobadas por el Constituyente Permanente, a la presente reforma le corresponde denominarse como séptima reforma constitucional, para quedar de la siguiente forma:

#### **Decreto por el que se establece la Séptima Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 26, 28 y el penúltimo párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 26.-** El Congreso del Estado deberá quedar instalado el día primero de octubre del año de la elección, debiendo iniciar su primer periodo ordinario de sesiones ese mismo día de ese mismo mes, terminando el día treinta y uno de diciembre, y el segundo periodo ordinario iniciará el día primero de abril, terminando el treinta de junio, en los cuales se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley o decretos que se le presenten y demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

**Artículo 28.-** Dentro de los 60 días siguientes a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso del Estado, asistirá el Gobernador del Estado y presentará un informe por escrito acerca de la situación que guarden los diversos ramos de la administración pública estatal. Realizado lo anterior, el Presidente del Congreso, declarará recibido dicho informe, que será analizado en sesiones posteriores.

El Congreso...

**Artículo 57.- El Tribunal..**

- I. El Tribunal...
- II. Las salas...
- III. Los juzgados...
- IV. Los juzgados y salas...
- V. Los juzgados...
- VI. Los juzgados...
- VII. Los juzgados...
- VIII. El Centro Estatal...
- IX. El Instituto de...

El Tribunal Constitucional...

Se integra por...

El Presidente del Tribunal Constitucional...

El Presidente del Tribunal...

Los magistrados del Tribunal...

Los magistrados que integren las...

Los nombramientos de los magistrados...

Los jueces de primera instancia...

Los jueces de paz y conciliación...

El Tribunal Superior de Justicia...

El Director General del...

El Instituto de la Defensoría...

El Tribunal Constitucional elaborará su proyecto de presupuesto, el Consejo de la Judicatura lo hará para el resto del Poder Judicial en los términos previstos por esta Constitución, el Código y

demás legislación aplicable; los proyectos elaborados y aprobados por cada uno de los órganos facultados para hacerlo, serán incluidos dentro del proyecto de presupuesto del Poder Judicial y remitidos directamente por el Consejo de la Judicatura al Congreso del Estado.

Para garantizar la efectividad del Sistema...

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del mes de noviembre del año dos mil doce.- D.P.C. Noé Fernando Castañón Ramírez.- D.S.C. Saín Cruz Trinidad.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

